

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40
Los demás no determinados.	0,30

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de mayo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación dirige a esta Junta la circular telegráfica siguiente:

«Alcalde de Madrid me ruega haga V. S. saber público BOLETIN OFICIAL productores substancias alimenticias todos órdenes incluso ganado dirijan ofertas a dicha autoridad expresando cantidad precios sobre vagón y punto de embarque por si conviene adquirirles gestione envío inmediato material transporte. Haga V. S. indicación de estos de eos alcalde Madrid a periódicos locales que adviertan público que los precios deben ser lo más reducido posible, y sin pago de comisión ni emolumentos algunos.»

Lo que se hace público para general conocimiento y para los efectos que se indican.

Sanander, a 8 de mayo de 1918.

El gobernador-presidente,
Agustín de la Serna y Ruiz.

SANIDAD

CIRCULAR

Con esta fecha, y acompañado de los antecedentes de su razón, se remite al excelentísimo señor ministro de la Gobernación el recurso dealzada interpuesto por don Francisco Gómez Riaño, vecino de Liérganes, contra el acuerdo adoptado por esta Junta provincial de Sanidad y por el que se autorizó la apertura de un botiquín en el Ayuntamiento de San Roque de Riomiera.

Y cumpliendo con lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 22 de abril de 1890, se publica la presente a los efectos procedentes.

Santander, a 6 de mayo de 1918.

El gobernador,
Agustín de la Serna y Ruiz

AGUAS

Visto el expediente de caducidad de la concesión de 1.600 litros de agua por segundo del rio Nansa que, con fecha 10 de diciembre de 1906, fué otorgada a don Clodomiro Pérez Gutiérrez, en el sitio llamado «Peña de Bejo», en los Ayuntamientos de Tudanca y Valle de Polaciones, con destino a la producción de energía eléctrica para diferentes usos industriales:

Resultando que entre las condiciones que le fueron impuestas figuraba la 6.^a, en la que se disponía que las obras deberían empezarse en el plazo de seis meses y quedar completamente terminadas en el de seis años, a contar ambos plazos a partir del día 15 de diciembre de 1906, fecha en que se publicó la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que hasta la fecha aparezca que hayan sido comenzadas; consignándose en la condición 15.^a que la falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas impuestas produciría la caducidad de la concesión:

Resultando que, por ignorarse el domicilio del concesionario, y a fin de que por el mismo se pudieran hacer los descargos que estimara oportunos, se publicó el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, habiéndose presentado únicamente una reclamación suscrita por don Alberto Co-

rial manifestando que había adquirido dicha concesión, según escritura de 22 de diciembre de 1913 (de la que acompaña copia simple), y reconociendo que hasta hora no había cumplido con el requisito prevenido en el artículo 103 de la ley general de Obras públicas, termina su escrito formulando las siguientes peticiones:

1.º Que se le reconozca como concesionario del aprovechamiento de aguas otorgado en 10 de diciembre de 1906 a don Clodomiro Pérez.

2.º Que se declare no ha lugar a la caducidad de la concesión.

3.º Que se le conceda una prórroga, para la ejecución de las obras, de cuatro años sobre el plazo fijado, en atención a los estudios y aforos que han sido precisos ejecutar, y anormalidad de las circunstancias actuales para construir las obras;

4.º Que esta concesión se considere caducada, una vez que fuese aceptada por él, la que solicitaba en el mismo día del propio río Nansa, que la afecta en todas sus partes:

Considerando que, aun cuando al reclamante don Alberto Corral se le pudiera reconocer personalidad legal en el expediente, previa presentación de testimonio notarial de la escritura de compra-venta de la concesión, pues la copia simple que se acompaña no es admisible a tal objeto, como los razonamientos en que se basa su escrito, para pedir la prórroga de cuatro años, carecen de fundamento, puesto que, cuando empezó la guerra europea, en agosto de 1914, ya había transcurrido un periodo de ocho años desde la fecha de la concesión, sin que se hubieran ejecutado las obras y además, no procede que la Administración otorgue prórroga alguna, cuando se pretende, como sucede en el presente caso, que la caducidad de la concesión sea decretada en la fecha que aún particular le convenga,

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado los preceptos del artículo 105 de la ley general de obras públicas y del 139 de su Reglamento, y procede la declaración de la caducidad de la concesión de que se trata para que queden libres las aguas concedidas, y únicamente así podrá tramitarse en forma reglamentaria la petición que se ha formulado de aquellas aguas por el mismo reclamante señor Corral.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 158 de la ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y de acuerdo con lo informado por la Jefatura de obras públicas, he resuelto declarar la caducidad de la concesión de referencia, con pérdida de la fianza constituida para responder del cumplimiento de las cláusulas de la concesión, según se determina en el artículo 69 de la ley general de Obras públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento y como notificación al concesionario, a quien se le advierte que contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Tribunal provincial Contencioso-administrativo, en el plazo de tres meses que fija el artículo 7.º de la ley de 22 de junio de 1894.

Santander, 4 de mayo de 1918.

El Gobernador,

Agustín de la Serna y Ruiz.

AGUAS

Visto el expediente de caducidad de la concesión de cien litros de agua por segundo del arroyo Vallentún, que con fecha 22 de julio de 1909 fué otorgada a don Modesto Piñeiro Bezanilla, en término de Soto, Ayunta-

miento de Campó de Suso, con destino a la producción de energía eléctrica.

Resultando que entre las condiciones que le fueron impuestas figura la 4.ª, en la que se disponía que las obras deberían empezarse en el plazo de tres meses y quedar terminadas en el de un año, a contar de la fecha en que se notificó la concesión al interesado, sin que hasta la fecha hayan sido comenzadas, consignándose en la condición 11.ª que la falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones sería causa bastante para declarar la caducidad de la concesión.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del art. 105 de la vigente ley general de Obras públicas y del 139 de su Reglamento, sin que por parte del concesionario se haya hecho observación alguna.

En virtud de lo dispuesto en el art. 158 de la vigente ley de Aguas y de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, he resuelto declarar la caducidad de la concesión de referencia, con pérdida de la fianza, según determina el art. 69 de la mencionada ley general de Obras públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento y como notificación al concesionario don Modesto Piñeiro Bezanilla, a quien se le advierte que contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Tribunal provincial Contencioso-Administrativo en el plazo de tres meses que fija el art. 7.º de la ley de 22 de junio de 1894.

Santander, 4 de mayo de 1918.

El gobernador,

Agustín de la Serna y Ruiz.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Proponiéndose el Gobierno ser inexorable en exigir, en interés especialmente de las clases sociales menos acomodadas, la observancia de las disposiciones sobre la tasa de artículos de primera necesidad y convenciéndose de que para evitar que tales disposiciones traten de burlarse, es preciso acomodarlas, en la medida que consientan las circunstancias, a las leyes económicas fundamentales en forma que no contrarie sino en el grado impuesto por la conveniencia general y pública el legítimo interés de la producción y del comercio, cree haber hallado la solución que mejor responde a este criterio de justicia, por lo que concierne a los aceites, en las normas que a continuación se concretan en el articulado de esta disposición.

En el mismo se fija el precio máximo del aceite en punto de origen, sin envase, teniendo en cuenta los datos reunidos acerca de la situación de los mercados y de los diversos precios reguladores fijados hasta la fecha por las Juntas provinciales de Subsistencias, pero se salva la posibilidad de establecer, con relación a ciertas clases especiales de aceite, variaciones que permitan seguir las diferencias normales de cotización en dichos mercados y el coste de producción en las distintas zonas productoras. Este sistema, completado con la facultad concedida a las Juntas provinciales de Subsistencias para fijar precios reguladores en la venta al por menor del aceite de oliva en los territorios de sus respectivas jurisdicciones en la forma que establece el número 2.º de esta disposición parece armonizar la precisión ineludible de regular el precio en

el interior sin consentir especulaciones que en estos momentos pugnan con las necesidades del país y particularmente de la clase obrera, con la conveniencia de no extirpar en la producción y en el comercio los estímulos de legítima ganancia, que son el móvil de su actividad y la base esencial de provisión de los mercados, y que, sin embargo, se condicionan y limitan debidamente, sin olvidar los demás factores que determinan el tipo de las ventas al por menor, y dando a las reglas que se establecen como garantía de su eficacia la flexibilidad necesaria para que manteniendo su vigor especial puedan acomodarse, dentro de la justicia, a todos los casos y circunstancias de una realidad multiforane y complejísima.

Como sería, sin embargo, notoriamente injusto obligar a la venta de un artículo a precio de tasa, sin dar al vendedor la seguridad de que el sacrificio que en aras de la utilidad pública pueda imponérsele con ello, no ha de servir para lucros ajenos, se ha buscado la manera de garantizar que el comprador no podrá revender el género sino con destino al mercado nacional, y quedando por tanto sujeto, como aquel, al régimen vigente en la materia.

Por otra parte, regulada ya la exportación de aceites finos de oliva a América, falta regular la que, teniendo en cuenta el sobrante de existencias con relación a las necesidades del consumo interior y las conveniencias del intercambio internacional, pueda hacerse a los otros países y como base esencial para determinar lo que proceda disponer en tan interesante materia, se establecen las solicitudes a que se refiere el número 4.º

Pero como es deber del Gobierno procurar, en lo que de él dependa, el abastecimiento de nuestro mercado, en el mismo número 4.º se supedita la concesión de autorizaciones para exportar a la obligación de tener a disposición de esa Comisaría una cantidad de aceite igual, por lo menos, a la que se pretenda exportar y de calidad adecuada al consumo interior para atender a éste a precio de tasa, exigiéndose garantías que se estimen suficientes para la eficacia de esta disposición, con la que se consigue además que el beneficio que se pueda obtener en la exportación se reparta equitativamente compensándose con la relativa limitación en los precios impuesta por las conveniencias del abastecimiento nacional.

En consecuencia de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Comisaría; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su presidente, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se fija el precio máximo del aceite en bodega del productor, sin envases, a 1,45 pesetas litro, equivalente a 18,125 pesetas la arroba de 11,50 kilogramos, para el aceite corriente, y 1,60 pesetas litro, equivalente a 20 pesetas la arroba, para el aceite fino.

La Comisaría general de Abastecimientos, previo informe, si lo estima oportuno, de los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, de las Juntas provinciales de Subsistencias y de los elementos económicos interesados, podrá establecer, con relación a ciertas clases especiales de aceite, variación en más o en menos de los precios máximos fijados, teniendo en cuenta las diferencias normales de cotización en los mercados y el coste de producción en las distintas zonas productoras.

2.º Las Juntas provinciales de Subsistencias fijarán la tasa para la venta al por menor del aceite de oliva en los territorios de sus respectivas jurisdicciones, teniendo en cuenta el precio del aceite en los mercados de origen, los gastos de transportes, derechos de Consumos, donde los haya, y el beneficio industrial del vendedor, que en ningún ca-

so podrá exceder de un 10 por 100 del precio de tasa del aceite en punto de origen.

Podrán asimismo establecer una escala de precio teniendo en cuenta las diversas clases de aceites que se expendan al público, buscando siempre la mayor relación de precio en los aceites que habitualmente consumen las clases menos acomodadas.

3.º La tasa establecida en la presente Real orden no rige más que para los aceites destinados al consumo interior de España. En su virtud, en todas aquellas adquisiciones e incautaciones que se efectúen con arreglo a lo dispuesto en la ley de 11 de noviembre de 1916 por negarse sus tenedores a venderlos a precio de tasa, deberán las respectivas Juntas provinciales de Subsistencias adoptar las necesarias precauciones para asegurar su aplicación al mercado interior.

4.º Todos los productores o comerciantes es añoses que deseen exportar durante el corriente año aceites de oliva a países no americanos, deberán presentar dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, instancias precisando la cantidad y clase de aceite que obre en su poder, conforme a las declaraciones que hubieran formulado en virtud del Real decreto de 21 de diciembre último, o las que formulese con arreglo a la ampliación concedida en la Real orden de 22 de abril de 1918, antes del día 5 de mayo próximo, ampliación que a los efectos de la presente Real orden se considera prorrogada hasta que transcurra el expresado plazo de quince días.

La exportación de aceite a los países no americanos queda sujeta a las condiciones que el Gobierno español estime oportuno establecer por consideraciones de interés nacional, pero en ningún caso se concederá autorización para exportar cantidad alguna de aceite si el vendedor no justifica haber formulado oportunamente la declaración de existencias y no se obliga a tener a disposición de la Comisaría general de Abastecimientos, para atender al consumo nacional al precio de tasa, una cantidad de aceite igual, por lo menos, a la que pretenda exportar, de calidad adecuada al consumo interior.

Para asegurar el cumplimiento de esta obligación, la Comisaría general de Abastecimientos podrá exigir que quede en depósito el aceite que debe reservarse para el consumo nacional o que el vendedor constituya fianza en metálico o valores por una cantidad que no excederá del 15 por 100 del precio de tasa del aceite que el vendedor se obliga a reservar para el abastecimiento del mercado nacional. El depósito o garantía quedarán cancelados al hacerse efectiva la obligación, y en todo caso si no se hubiera reclamado su cumplimiento en 31 de diciembre de este año.

La obligación de reservar una cantidad igual de aceite para el consumo interior al precio de tasa y de asegurar el cumplimiento de esta obligación regirá también para las exportaciones que se efectúan a los países americanos conforme a lo establecido en la Real orden de 22 de abril próximo pasado.

5.º La Comisaría general de Abastecimientos dictará las disposiciones complementarias oportunas para el cumplimiento de esta Real orden y de la ya citada de 22 de abril último sobre exportación a América de aceites finos de oliva.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1918.—Maura.

Señor Comisario general de Abastecimientos.

Sección administrativa de 1.^a enseñanza de Santander

El ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, por orden de esta fecha, ha tenido a bien acordar los nombramientos interinos que a continuación se citan:

Maestros

Don Ciriaco Gallejones Gómez, para la Escuela de Parbayón.

Don Mateo Herrero Barrio, para Torre-Ganzo-Duález.
Don Saturnino Escudero Beato, para Entrambasaguas.

Maestras

Doña Raimunda de Mateo Cabeza, para Celada Mar-
lante.

Doña Rosario de Lara Delgado, para Ruiloba.

Doña Eloisa Rasilla González, para Villaescusa de Ebro.

Doña Presentación Lucio Pérez, para Ruijas y Población de Abajo.

Doña Isabel Gómez Cano, para Valdeolea.

Doña Zaida de la Sierra y Puig, para Vega de Pas.

Lo que se hace público para conocimiento de las Juntas locales e interesados.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Número 1.514.—Don Félix Herrero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de noviembre de 1909, sobre transmisión de un marisma.

Número 1.523.—Don Rafael de la Llama y Castillo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de septiembre de 1917, sobre cancelación del registro minero «Precaución».

Número 1.643.—Don Victoriano Gutiérrez López contra resolución de la Dirección de Contribuciones en 10 de diciembre de 1917, sobre supuesto ejercicio de presamista.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 2 de abril de 1918.—El secretario decano, Julio del Villar. 550-359

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

ANUNCIO

Autorizada por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes la continuación del deslinde del monte «Rucalzada y La Armanza», número 45 del Catálogo de los declarados de interés general de esta provincia, propio del pueblo de Otañes, del Ayuntamiento de Castro-Urdiales he dispuesto, haciendo uso de las atribuciones que me confiere la regla cuarta de la Real orden de primero de julio de 1905, que las operaciones de apeo para dicha continuación den principio el día primero de julio próximo, bajo la dirección del ingeniero, afecto a este distrito, don Francisco Rivas y Palacio.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento a lo dispuesto en la regla 18 de la expresada Real orden, para conocimiento de cuantos en la operación estén interesados.

Santander, 4 de mayo de 1918.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año 1918 para su publicación.

DIA 1.º DE ENERO.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Toma de posesión de los nuevos concejales y constitución del Ayuntamiento.

Elección de alcalde, tenientes de alcalde, regidor síndico y regidor interventor y posesión de los mismos en sus cargos.

Determinación del orden numérico de los demás regidores.

Designación del domingo de cada semana, a la hora de las nueve, para celebrar las sesiones ordinarias.

DIA 6.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Se designaron las Comisiones que debe haber en el Ayuntamiento para entender en los diferentes ramos de la administración municipal y se eligieron los concejales que han de constituir aquellas.

Se dió cuenta del nombramiento de alcaldes de barrio hecho por el señor alcalde.

Se acordó devolver a don Miguel Palenque Tipular la fianza que tenía consignada como administrador de consumos por el año último, así que entregue el importe de las existencias aforadas el día primero.

Se señaló el domingo próximo, a las nueve, para formar el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército del año actual.

DIA 13.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se formó el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército del año corriente, según consta en el acta que se levanta por separado.

Dar cuenta de que la Comisión de Montes había señalado los sitios de Jallungo y otros para hacer los aprovechamientos de leñas concedidas en el presente año forestal.

Se pasó a estudio de la Comisión de Montes una carta del señor ingeniero jefe de Montes dirigida al señor alcalde sobre mejora de la riqueza forestal y su mayor desarrollo, sin perjuicio de solicitar del excelentísimo señor ministro de Fomento que se instalen en esta provincia los viveros forestales que se consideren necesarios para restaurar sus montes.

DIA 20.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Se acordó remitir al señor gobernador civil la liquidación del presupuesto del año último, con el presupuesto refundido del año corriente y demás documentos prevenidos, después de vistos y aprobados por la Corporación.

Exponer al público por el plazo de quince días la rectificación hecha al padrón de habitantes del año 1914, que fué aprobada.

Pasar cinco pesetas al recluta Tomás Hernández Pérez en concepto de socorro para incorporarse a cuerpo y la prima de seguros de la Casa Consistorial del año corriente.

Admitir la renuncia del cargo de inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias presentada por don Diego Berquices Ortiz y autorizar al señor alcalde para hacer un nuevo contrato con otro en las mismas condiciones.

DIA 27.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Se practicó la rectificación del alistamiento de mozos.

Dar cuenta de haber sido exceptuado totalmente del servicio militar por la Comisión mixta de Reclutamiento el mozo Benjamín Llana Tipular, número 9 del sorteo de 1915.

Declarar y publicar, como definitivas las listas de electores de compromisarios, con derecho a la elección de senadores, por no haberse presentado reclamación alguna durante los veinte días de su exposición al público.

Dividir en tres secciones el término municipal para el nombramiento por sorteo de vocales asociados de la Junta municipal, aprobándose las listas suscriptas por el alcalde y secretario y lo propuesto por los mismos.

Pagar la contribución del común de vecinos del pueblo, el encabezamiento de consumos con la hacienda; el contingente y arbitrio provincial y los gastos carcelarios del partido del primer trimestre del año que corre y el impuesto de derechos reales sobre el valor de los bienes del Municipio.

Adquirir papel de multas municipales por valor de 200 pesetas, pagándose su importe de imprevistos y satisfacer a don Diego Berquices Ortiz su sueldo de inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias hasta el 31 del mes corriente en que cese definitivamente.

DIA 3 DE FEBRERO.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior y la de la rectificación del alistamiento.

Se solicitaron aprovechamientos forestales para el año próximo en los montes de Fomento y de la Hacienda, acordándose incluirlas en los correspondientes estados por duplicado que suscribirán el alcalde y secretario y remitirlas a la Superioridad, según esta mandado.

Se acordó no mostrarse parte en la causa que se instruye con motivo del incendio habido en la Maza de Noval, sin renunciar por ello a la indemnización que pueda corresponder a este Ayuntamiento.

DIA 10.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Se practicó la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de mozos.

Se designaron a dos padres de éstos para declarar en los expedientes que se instruyen para alegar excepciones legales del servicio militar.

DIA 17.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior y la de rectificación definitiva y cierre del alistamiento de mozos.

Se practicó el sorteo de éstos para el reemplazo de este año.

Se acordó proceder a la repoblación artificial por plantación en una extensión de ocho hectáreas del monte de Cuesta Negra, sitio de la Llandera, descortezada con la condición de que el Estado proporcione estacas, alambre y plantas y se encargue de la guardería.

Se estimó necesaria y conveniente en todo tiempo la veda de los pastos para el ganado cabrío y en los sitios incendiados para toda clase de ganado por el tiempo reglamentario y se acordó poner en conocimiento del señor ingeniero jefe de montes el acuerdo precedente y el tomado en 13 de enero último.

Se designó al sargento de carabineros don Isidro Sáez Melero, de la sección de este pueblo, para practicar la medida o talla de los mozos del alistamiento de este año.

DIA 24.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

DIA 3 DE MARZO.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Se practicó la clasificación y declaración de soldados y la revisión de excepciones concedidas en los tres últimos años.

DIA 10.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior sesión.

Se practicó el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal del año corriente, acordándose publicar su resultado y que se haga saber a los designados por papeleta duplicada.

En vista de una comunicación del señor alcalde de Colindres para que este Ayuntamiento informe acerca de la utilidad y conveniencia de reanudar la antigua feria mensual que se celebraba en aquel pueblo el último domingo de cada mes, se hizo constar el favorable informe de este Ayuntamiento.

Se dió lectura de las denuncias de aguas insertas en el BOLETIN OFICIAL de cuatro de este mes y de las mismas radicantes en este término municipal.

DIA 17.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta del ingreso por consumos del mes anterior.

Se leyó la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL sobre el peso del pan y se acordó en su vista establecer el peso oficial para el repeso del pan en la planta baja de la Casa Consistorial, próxima a la única panadería de este pueblo.

Se leyeron las demás circulares sobre subsistencias, quedando enterados de su contenido los señores concurrentes.

Se acordó fijar un anuncio, según costumbre, para que los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria presenten sus declaraciones de altas o bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del quince de abril de este año para incluirlas en el apéndice al amillaramiento.

Declarar la veda al pastoreo del ganado cabrío para lograr con más facilidad la restauración de los montes, dando a los dueños de dicho ganado un plazo para que sin grandes perjuicios, puedan adoptar las medidas convenientes para enajenar sus cabras en el plazo fijado.

Pagar de imprevistos 12 pesetas al cabo de la guardia civil en concepto de socorro para ayudar a trasladar su familia y muebles a Arnuro, donde ha sido destinado.

DIA 24.—Lectura y aprobación del acta de la anterior sesión.

Se acordó anunciar las vacantes de las plazas de inspector municipal de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias por el plazo de treinta días, con la dotación de 90 y 150 pesetas, respectivamente.

Pagar el sueldo de los empleados correspondiente al primer trimestre de este año, incluso el de inspector de Higiene y sanidad pecuarias que desempeña este cargo interinamente, don Antonio Erana, desde primero de febrero último.

Pagar seis pesetas y media por retejar las escuelas públicas y casas de los maestros y cuatro pesetas de imprevistos a don José Villanueva Cantero por enterrar un burro de dueño desconocido que apareció muerto en los Llazos.

DIA 31.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior sesión.

Dióse cuenta de las comunicaciones habidas durante la semana última.

Se nombró recaudador de las cédulas personales del año corriente a don José Pérez del Collado.

Se acordó pagar de imprevistos a Ricardo Vázquez siete pesetas y setenta y cinco céntimos por enterrar un perro rabioso, conducir a Treto la cabeza de éste y porte de llevarla a Madrid para su análisis.

Liendo, 4 de abril de 1918.—El secretario, José Pérez del Collado.—V. B., el alcalde, Antonino Casanueva.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Don José María Palomera Bezanilla, secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos tomados en este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año actual por la Corporación y Junta municipal son los que a continuación se expresan:

DIA 1.º DE ENERO.—Se constituyó el nuevo Ayuntamiento y se procedió a la elección de presidente, segundos tenientes, síndicos y demás concejales, por su orden, en la forma siguiente: alcalde presidente, don Lucas García Aparicio; primer teniente, don Rufino Molleda Portilla; segundo teniente, don Antonio Herrera García; síndico, don Feliciano Grijuela; concejal primero, don Arturo Muñoz Toca; segundo, don Leonardo Castillo; tercero, don Leoncio Bárcena; cuarto, don Cipriano Bezanilla, y quinto, don José Llata Salas.

Se acordó designar el número de sesiones que deben celebrarse por el Ayuntamiento semestralmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la ley, acordando celebrar una por semana, los jueves de cada una, a las nueve de la mañana.

DIA 10.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se manifestó por el señor presidente que, en cumplimiento al artículo 60 de la ley Municipal, se iba a proceder al nombramiento de Comisiones permanentes del seno de la Corporación para todos los ramos que abraza la administración y, verificado que fué, quedan nombrados: Comisión de Hacienda: don Servando Castillo, don Arturo Muñoz, don Rufino Molleda y don José Llata Salas; Fomento: don Leoncio Bárcena, don Cipriano Bezanilla, don Feliciano Grijuela y don Antonio Herrera; Gobernación: don Servando Castillo, don Cipriano Bezanilla, don Antonio Herrera y don José Llata.

Confirmar en sus puestos a los empleados municipales.

DIA 17.—No hubo sesión por no haberse reunido ningún señor concejal.

DIA 24.—Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y B. O., de que quedan enterados. Igualmente se dió cuenta de la formación del padrón de cédulas personales, el que fué examinado y expuesto al público para las oportunas reclamaciones y, una vez resueltas las que se presenten, acordar se remita a la Superioridad para la aprobación definitiva. También se dió cuenta de que tenía que celebrarse la rectificación del alistamiento de los mozos para el reemplazo actual, se notifique a dichos individuos y que la Corporación comparezca a dicho acto.

DIA 31.—No se celebró sesión por no haber concurrido ningún señor concejal.

DIAS 7, 14 y 21 DE FEBRERO.—En estos días no se celebró sesión por no haberse reunido ningún concejal.

DIA 28.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y B. O., de que quedan enterados. Se acordó citar personalmente a los mayores contribuyentes que comprende la lista de los que tienen derecho para elección de compromisarios para la de senadores que asistan el día dos de marzo, para verificar la elección de compromisarios. Así bien se acordó que teniendo lugar el domingo próximo, día tres, la clasificación y declaración de soldados, citar a todos los individuos personalmente, así como al facultativo don Ricardo Gutiérrez Cacho y talladores don Florencio Grijuela y don Manuel Salas Blanco.

DIA 14 DE MARZO.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta del estado de las prestaciones personales y como había algunas pendientes de ejecutar se concedió ocho días de término para que lo verifiquen los que se hallen en descubierto. También se dió cuenta de las relaciones presentadas por los alcaldes de barrio de los animales de raza canina que existen en el distrito, acordando formar el padrón de los mismos e imponer el arbitrio de cuatro pesetas por cada uno. Se dió cuenta de un oficio del señor gobernador civil acerca de un suelto que apareció en el diario «El Cantábrico», denunciando varios casos de rabia ocurridos en esta localidad, habiendo sido mordidos otros perros, animales vacunos y hasta personas, acordando oficiar al inspector de Sanidad e Higiene pecuaria para que gire una visita de inspección en los pueblos del distrito y averigüe la certeza de la denuncia. Ordenar a los alcaldes de barrio procedan a requerir a los dueños de perros los tengan amarrados con las seguridades debidas y a los que los tengan sueltos los pongan el correspondiente bozal y chapa que ordena el artículo 175 del reglamento y den muerte a los que vaguen por las calles sin estos requisitos. Se dió cuenta igualmente de una denuncia del alcalde de barrio de Soto la Marina sobre el cerramiento de una carretera de servicio público verificado por el vecino de San Román don Florentino Calleja, en el sitio de la Sota, acordando nombrar una Comisión, compuesta del señor alcalde y de los concejales don Servando Castillo, don José Llata Salas y Juntas administrativas de los pueblos de Soto la Marina y Sancibrián, a quienes afecta dicha ocupación, para que personados en el sitio que ocupa dicho cerramiento informen lo que crean oportuno.

DIA 21.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta por la Comisión nombrada acerca del cerramiento de la carretera de servicio público intentado por el vecino de San Román don Florentino Callejo, manifestando que en manera alguna debe permitirse dicho cerramiento, acordando oficiar al alcalde de barrio de Soto la Marina para que requiera al vecino de San Román don Florentino Callejo deje libre el servicio obstruido, y de no verificarlo, lo efectúe la Junta a costa del interesado.

Se dió cuenta de una instancia de las Juntas administrativas de los pueblos de Soto la Marina y Sancibrián solicitando la creación en aquel distrito escolar de una Escuela de niñas por la necesidad que se siente para la educación y enseñanza de las niñas de aquellos pueblos. El Ayuntamiento, en su vista, y reconociendo la necesidad de la petición, acuerda se solicite del Ministerio de Instrucción pública la creación de mencionada Escuela, dotándola de maestra pagaja por el Estado, por ser de justicia y constar dicho distrito escolar de 865 habitantes.

DIA 28.—No se celebró sesión por no haberse reunido ningún concejal.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 2 DE ENERO.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta por el señor presidente que la reunión tenía por objeto el oír y fallar las reclamaciones que se presenten por los vecinos como agravio a las cuotas que se les ha señalado en el reparto de consumos. Hecho lo cual y resueltas las que se presentaron, se advirtió a los reclamantes el derecho que tenían de acudir a la Administración en el tiempo reglamentario.

Todo lo inserto concuerda con sus originales, y para remitir al señor Gobernador civil, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 107 de la ley, expido la presente en Santa Cruz de Bezana a 11 de abril de 1918.—José María Palomera.—V.º B.º, Rufino Molleda.

Ayuntamiento de Villaescusa

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año actual, que forma esta Secretaría en cumplimiento y a los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

DIA 1.º DE ENERO.—Constitución del nuevo Ayuntamiento, elección de cargos y designación de los dominos, a las diez de la mañana, para la celebración de sesiones ordinarias.

DIA 6.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Designación de las Comisiones permanentes de este Ayuntamiento.

Designar la fecha 27 del actual para la elección de vocales de las Juntas administrativas de los cuatro pueblos que forman el Ayuntamiento.

Conceder como plazo último el arreglo de las prestaciones personales.

DIA 15.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada la Corporación de la resolución del ministro de Hacienda autorizando a este Ayuntamiento para aumentar los derechos sobre el vino durante los años 1918, 1919 y 1920.

Aprobar la factura de 558,05 pesetas del farmacéutico titular por el despacho de fórmulas para la beneficencia municipal durante el año último.

Abonar cuatro pesetas por cada viaje que haya de hacerse a la capital por asuntos del Ayuntamiento.

Quedar enterado el Ayuntamiento de la manifestación del señor alcalde dando cuenta de haber depositado o impuesto en la Caja de Ahorros del Banco de Santander la suma de 5.000 pesetas en la libreta número 29.101.

DIA 20.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dejar sobre la mesa el escrito del señor párroco de Villanueva solicitando la ampliación del cementerio de dicho pueblo.

Dejar formada con carácter definitivo, por no haberse formulado reclamación alguna, las listas de las personas con derecho al servicio médico-farmacéutico gratuito.

Por renuncia del anterior, nombrar depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento a don Justo Cobo Pérez.

DIA 27.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar definitivamente, la lista de las personas que tienen derecho de sufragio para compromisarios en la elección de senadores.

Acceder a la petición de la maestra de Villanueva solicitando la deducción de la habitación que le fué tomada hace dos años a cambio de la que se le cedió de las dependencias de este Ayuntamiento, dejando dichas habitaciones en la forma que anteriormente estuvieron.

Ordenar a los dueños o encargados de las minas de Aldecoa que giran bajo la razón social de Santander Bilbao, que dejen expeditos los caminos y arreglen el puente que obstruyeron e hicieron desaparecer, por imposibilitar el acceso al monte de Liaño.

DIA 3 DE FEBRERO.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados del resultado de las elecciones de vocales de las Juntas administrativas, comunicado por el presidente de la Junta municipal del Censo.

Pasar a informe de la Junta del pueblo de Villanueva y de la Comisión de Fomento la instancia de José Muriedas solicitando una parcela sobrante de vía pública.

Adjudicar, como mejores postores, a Feliciano Riva, Felipe Vega y Adolfo Cavia los trabajos de prestaciones personales no compuestas, al primero las de La Concha y a los dos últimos las de Villanueva.

DIA 10.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar al primer teniente alcalde para que gestione el arreglo de prestaciones en el pueblo de Liaño durante el plazo de ocho días.

Formar el padrón vecinal para el próximo quinquenio y designar a los señores alcalde, Liaño, Crespo y Obregón, como Comisión, para los trabajos de su confección.

Pasar órdenes a los presidentes de las Juntas administrativas para que den posesión a los recientemente elegidos.

Tomar nota para incluir en el primer apéndice e inscribir en el amillaramiento a nombre de don Lucas Miñacer tres fincas que adquirió de doña Segunda Solana.

Aprobar el padrón de cédulas para el actual ejercicio.

Pasar a informe de la Junta de Villanueva y de la Comisión de Fomento la instancia de doña Dolores Obregón y otros solicitando una parcela sobrante de vía pública.

Designar vocales de la Junta municipal de asociados para el año actual a los contribuyentes señalados por la suerte.

DIA 10 DE MARZO.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Pasar a los respectivos informes el escrito de don Lucas Miñacer, solicitando autorización para variar una servidumbre que cruza dos fincas de su propiedad, en Liaño, sitio del Canal de la Maza.

Desestimar, hasta que tenga consignación en el presupuesto, la petición del alcalde de Obregón reclamando setenta pesetas por alquileres de la casa habitación de la maestra de dicho pueblo.

Ordenar a don Dionisio Liaño, don José Salcines y don Feliciano Riva que manifiesten al Ayuntamiento sus gestiones y trabajos hechos en las prestaciones.

Designar como peritos a don Ceferino Castanedo y don Víctor Trueba para que justiprecien los terrenos solicitados como sobrantes de vía pública.

DIA 17.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar a don Lucas Miñacer para variar, en fincas de su propiedad, radicantes en el sitio de Canal de la Maza, una servidumbre pública.

Pasar a informe de la Junta de Villanueva de la Comisión de Fomento las instancias de los señores Trueba y Castanedo solicitando parcelas en dicho pueblo.

Abonar 21 pesetas a don Manuel Iglesias y don Juan Jerru por sus trabajos durante la enfermedad del portero.

Dejar sobre la mesa la petición de Paulino Solórzano solicitando ingreso en la beneficencia municipal.

DIA 31.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Nombrar recaudador o expendedor de las cédulas personales a don Luis Calvo.

Señalar el día 7 del mes próximo, a las diez de la mañana, para subastar las obras de reparación de la Casa Consistorial y grupo escolar.

Aprobar, con el voto en contra del señor Castanedo, los dictámenes de la Comisión de Fomento en varias instancias solicitando parcelas sobrantes de vía pública, cuyos dictámenes fueron emitidos en sentido desfavorable a los solicitantes.

Abonar 94,60 pesetas a don Justo Cobo por gastos causados en su casa el día de la clasificación de soldados y 153 pesetas a don Tomás Llata por el arreglo del encajado del matadero.

Ceder a la Junta administrativa de Villanueva los derechos que puedan corresponder al Ayuntamiento en el cementerio de dicho pueblo.

Villaescusa, 4 de abril de 1918.—El alcalde, Mauricio Ruiz.—El secretario, Luis Calvo

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Isidro Suárez y García Sierra, juez de instrucción de este partido de Cabuérniga.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 31 de la ley del Jurado, el día 22 del actual, y su hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado al acto de sortear los seis vocales que, en concepto de mayores contribuyentes, han de formar, con los de derecho propio, la Junta de partido para la rectificación de las listas de jurados.

Dado en Cabuérniga, a 6 de mayo de 1918.—El juez de instrucción, Isidro Suárez.—P. S. M., Manuel F. Cárvares. 554-359

Don Arsenio Movellán Cagigal, juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia e instrucción del partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley de Jurado, he acordado se proceda en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 22 del corriente, y hora de las once, al sorteo de los seis vocales que, en concepto de mayores contribuyentes, han de formar, con los de derecho propio, la Junta de partido encargada de la formación de las segundas listas de jurados.

Dado en Santoña a 3 de marzo de 1918.—El juez, Arsenio Movellán.—El secretario, José Nieto. 549-359

Don Manuel Arredondo Ortiz, juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento a lo que preceptúa el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se ha señalado el día veinticinco de actual, a los once, para proceder en acto público, en la Sala audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis mayores contribuyentes que, como vocales, juntamente con los de derecho propio, han de constituir la Junta para la confección de las listas de jurados de este partido.

Dado en Ramales a seis de mayo de mil novecientos dieciocho.—El juez, Manuel Arredondo.—P. S. M., el secretario de Gobierno, Sergio Coca. 553-359

Jesús Cueto Ruiz, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Entrambasaguas (Santander), de estado soltero, profesión comercio, de veintitrés años de edad, número 28 del sorteo para el reemplazo de 1915 por el Ayuntamiento de Entrambasaguas (Santander), domiciliado últimamente en en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración el 1.º de diciembre último para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta plaza ante el juez instructor don Juan Rodríguez Romero, comandante con destino en el Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña, 3 de mayo de 1918.—El juez instructor, Juan Rodríguez. 545-359

Benito Quintanilla Colio, hijo de Ambrosio y de Josefa, natural de Anaz (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, estatura 1,630 metros, número 29 del sorteo para el reemplazo de 1916 por el Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Santander), domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración el día 1.º de diciembre último para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta plaza ante el juez ins-

tructor don Juan Rodríguez Romero, comandante con destino en el Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña, 3 de mayo de 1918.—El juez instructor, Juan Rodríguez. 546-359

Ezequiel López Sáinz, hijo de Manuel y Primitiva, natural de San Román de Cayón (Santander), soltero, labrador, de 23 años, estatura 1,617 metros, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, boca pequeña, barba poca, domiciliado últimamente en San Román de Cayón (Santander), procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de 30 días ante el juez instructor del Batallón Cazadores Segorbe, número 12, don José Agustín Martínez.

Tetuán, 27 abril 1918.—El primer teniente juez instructor, José Agustín. 555-359

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Honorato Mier Fernández, vecino que fué de Los Corrales, sobre abusos deshonestos, el señor don Ceferino Mendaro Gutiérrez, juez municipal de este término, en providencia del día de hoy ha acordado citar, por medio de la presente, al referido Honorato Mier Fernández con el fin de que comparezca en este Juzgado municipal para hacerle saber la tasación de costas practicada en dicho juicio y para que extinga la pena impuesta.

Y en virtud de lo ordenado, expido la presente en Torrelavega a seis de mayo de mil novecientos dieciocho.—El secretario, Francisco Fuente. 552-359

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Hazas en Cesto

Denunciado a esta Alcaldía en 25 de enero del año actual, por el sobreguarda de la 5.ª zona del distrito forestal de Santander entre otros extremos y productos dieciocho apeas de roble, castaño y alisa, de propiedad desconocida, que fueron tasadas en dieciocho pesetas.

Ocho trozos de roble, que miden dos metros cúbicos, tasados en ciento ochenta pesetas, también de propiedad desconocida.

Doscientas apeas de eucalipto, que han sido tasadas en doscientas pesetas, de la propiedad de Lorenzo Blanchard, cuyo domicilio se ignora.

Los expresados productos fueron hallados por dicho denunciante, con otros, en la estación del ferrocarril de Beranga, de Santander a Bilbao, sin que constase tuvieran la oportuna guía para su exportación y fueron depositados en poder del jefe de la referida estación, y con el fin de que los dueños de los productos citados hagan sus descargos ante esta Alcaldía, bien por escrito o persona autorizada en forma legal, que lo harán en el plazo de quince días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según se ordena por la Superioridad, y pasado dicho plazo, con las demás diligencias serán remitidas a ésta para sus efectos.

Hazas de Cesto, 30 de abril de 1918.—El alcalde, Gerardo Cobo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Novilla extraviada.—Señas: negra, con una lista blanca de la cabeza al morro; cabeza pequeña, cuernos graciosos para adelante, las patas calzadas blancas, y una pinta en el rabo.—Su dueño: Jesús Díaz.—Guarnizo.